

ADMINISTRACIÓN ESTADAL Y MUNICIPAL

DISTRITO CAPITAL

GOBIERNO

FUNDACIÓN DE DESARROLLO ENDÓGENO COMUNAL AGROALIMENTARIO (FUNDECA)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL INTERNO

La Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario FUNDECA, (cuya adscripción era a la Alcaldía Metropolitana de Caracas, modificándose ésta mediante Decreto N° 007 de fecha 21 de mayo de 2009, (Gaceta Oficial del Distrito Capital N° 003 de 2009) fecha, estableciéndose así su adscripción al Gobierno del Distrito Capital, desarrolla programas nutricionales destinados a suplir deficiencias alimentarias de la población tomando en cuenta el mejoramiento ambiental. FUNDECA, es un centro que persigue articular iniciativas de la comunidad, y cuyo objetivo es generar conciencia de la realidad que nos rodea, de nuestra cultura ancestral y de la creación de herramientas olvidadas y desechadas por la sociedad de consumo, promoviendo para tal fin cooperativas, empresas y asociaciones productivas, impulsando talleres que van desde el manejo de alimentos hasta la ejecución de proyectos de alimentación.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario FUNDECA, efectuado durante el año 2008, para el período 2008 - 2013, con el fin de verificar si dicho procedimiento se ajustó a lo previsto en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial N° 37.347 de

fecha 17-12-2001) y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público.

Observaciones relevantes

Se verificó en el expediente de Concurso Público, que los currículos de los miembros del Jurado Calificador designados como suplentes no se encontraron insertos en el mismo, en este sentido se tiene que, el artículo 16, del Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados publicado en la (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), señala lo siguiente: “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 de este Reglamento (...)”. De lo antes expuesto, se infiere que la designación de los miembros suplentes del jurado calificador se realizó sin verificar, si cumplen o no con los requisitos para participar como jurados. Situación ésta, que contraviene los lineamientos establecidos en el Reglamento de Concursos.

Asimismo se constató, que en dicho expediente no reposan las “Constancias de Inscripción” de los participantes tal y como lo establece el artículo 12 en su numeral 3 y el artículo 13 numeral 2, los cuales señalan: “Por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico los documentos siguientes: (...) 3

Constancias de inscripción expedidas por el funcionario designado para formalizar las inscripciones (...). “ El funcionario ante quien se formalizarán las inscripciones tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...) 2) Expedir las constancias de inscripción (...)”. Tal omisión, contraviene con las formalidades previstas en el Reglamento de Concursos atentando contra el principio de transparencia y objetividad que debe regir en el proceso.

No se evidenció ningún acta suscrita por los miembros del jurado calificador donde se deje constancia de las incidencias suscitadas durante el desarrollo del concurso. Sobre este particular el numeral 10 del artículo 31 del Reglamento sobre los Concursos Públicos relacionado con las atribuciones y deberes del jurado establece: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...)10) Levantar y firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso(...)”. Tal situación impide a esta Institución Contralora conocer los hechos o incidentes ocurridos durante todo el procedimiento de concurso atentando contra el principio de objetividad y transparencia que debe regir en dicho proceso.

El jurado calificador debió haber rechazado a 3 de los 4 participantes inscritos, por cuanto los mismos no reunían los requisitos establecidos en el artículo 14 específicamente el numeral 6 del Reglamento, a saber: “Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral, equivalente a treinta y seis (36) meses de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.”. Situación esta que refleja la inexistencia de comparación de méritos por cuanto el Jurado Calificador no debió evaluar a solo una participante, en contraposición a lo establecido en el artículo 41 que señala que “El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación, prevista en los artículos 36 al 39 de este Reglamento, según corresponda para cada caso; o cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de dos (2) aspirantes (...)”, por lo que en este sentido, y en atención a la normativa prevista, obligatoriamente debieron declarar desierto el procedimiento.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el informe, se concluye que el Concurso celebrado para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario FUNDECA, presentó fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, toda vez que el expediente de concurso no se encontraron insertas las curriculas de los miembros suplentes del jurado calificador ni las constancias de inscripciones de los participantes expedidas por el funcionario designado para tal fin, además, no se evidenció en el expediente ningún acta suscrita por los miembros del jurado calificador donde se deje constancia de las incidencias del concurso y el jurado calificador debió haber rechazado a 3 de los 4 participantes inscritos por cuanto los mismos no reunían los requisitos establecidos en el artículo 14 específicamente el numeral 6 del reglamento, y en tal sentido, declarar desierto el procedimiento en virtud de existir solo un aspirante. Tales situaciones no garantizaron la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el instrumento normativo en estudio.

Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dadas las fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento vigente durante la celebración del procedimiento del Concurso Público así convocado señaladas en el presente informe se le recomienda al Ente Convocante y a las personas quienes sean juramentadas como jurado calificador, lo siguiente:

- El Ente Convocante antes de realizar la juramentación del jurado calificador, deberá constatar que cada uno de sus miembros consignen su currículum vitae con sus respectivos soportes, a los fines de verificar que éstos cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de Concursos.
- El Jurado Calificador deberá efectuar una evaluación

exhaustiva a las credenciales de cada uno de los participantes inscritos y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar en el concurso, previstos en el artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos Públicos vigente, así como descartar a aquellos(as) participantes quienes no lo reúnan, y declarar desierto el procedimiento cuando en el mismo no exista un mínimo de dos (2) aspirantes, todo a los fines de garantizar la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los Auditores Internos de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.

MUNICIPIO LIBERTADOR

ALCALDÍA

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO LOCAL DE CONTROL FISCAL EXTERNO

La Alcaldía del Municipio Libertador forma parte de los 5, municipios que conforman el Distrito Capital, su población aproximada es de 1.836.286 habitantes, según Censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística, durante el año 2001, y esta conformado por 22 parroquias, a saber: Altagracia, Antínamo, Caricuao, Candelaria, Catedral, Coche, El Junquito, El Paraíso, El Recreo, El Valle, La Pastora, La Vega, Macarao, San Agustín, San Bernardino, San José, San Juan, San Pedro, Santa Rosalía, Santa Teresa, Sucre y 23 de Enero.

El total de trabajadores adscritos a esa administración municipal asciende a 5.053, distribuidos de la manera siguiente: 113 alto nivel, 2.236 empleados, 783 obreros y 747 personal contratado. Según la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos Municipales para el ejercicio económico financiero 2008, publicada en la Gaceta Municipal N° 2965 de fecha 27-12-2007, los recursos asignados al municipio Libertador del Distrito Capital ascendieron al monto total de Bs.F. 1.237,25 millones, siendo invertidos en la prestación de servicios en materia de ordenación territorial y urbanística, vialidad y circulación, espectáculos públicos, protección y saneamiento ambiental, entre otros.

Alcance y objetivo de la actuación

Se circunscribió al análisis del concurso público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital efectuado por la citada administración municipal desde el 26-09-2008 hasta el 07-11-2008, para el período comprendido entre los años 2008-2013, así como, a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Auditor Interno, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-99, al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, y a lo establecido en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público.

Observaciones relevantes

Se constató con relación a las credenciales de los miembros del jurado calificador, que el expediente del concurso público bajo análisis, no reposa la copia del título académico en contaduría que se refleja en la síntesis curricular del miembro principal del jurado calificador en representación de la Contraloría del Municipio Libertador del Distrito Capital. Al respecto, los artículos 14, numeral 4 y 16 del Reglamento vigente para la fecha del concurso público así convocado, señalan que: "...Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (...) Poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana (...)" El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 de este Reglamento (...)"

Siendo necesario precisar, que lo antes expuesto se originó debido a que la Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital, no solicitó copia del currículum vitae del miembro principal del jurado calificador con sus respectivos soportes antes de proceder a su juramentación todo ello a los fines de ser insertada en el expediente del concurso público, lo cual trajo como consecuencia un incumplimiento de las formalidades previstas en el Reglamento.

El Alcalde consideró necesario indicar en los avisos de prensas específicamente en la sección denominada: “Requisitos Mínimos para Participar”, lo siguiente: “...7) Declaración Jurada (Notariada) de no estar incurso en las inhabilidades previstas en la Ley (artículo. 15 del reglamento) (...)”.

Al respecto, el artículo 11 del Reglamento vigente, señala lo siguiente: “...Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes entregarán 2 ejemplares de los documentos que consignan con su firma en cada uno de ellos, los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 de este Reglamento, así como declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 de este Reglamento”.

De la norma supra transcrita, se desprende claramente que el requisito de la declaración jurada debe traducirse únicamente en una simple manifestación por escrito debidamente suscrita (y plenamente identificada) por parte del aspirante, ante el funcionario designado para formalizar la inscripción respectiva, la cual deberá anexarse a los soportes (credenciales) que avalen el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar al cargo, y que formará parte integrante del expediente del concurso, todo ello con el objeto de racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos (LSTA), Gaceta Oficial N° 5.891 Extraordinario de fecha 31-07-2008, el cual establece lo siguiente: “La simplificación de los trámites administrativos tiene por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas; reducir los

gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; cubrir suficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos.”

Lo antes expuesto, se originó debido a que el órgano convocante solicitó como requisito mínimo para participar en el concurso público en referencia, una declaración jurada notariada de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 15, distinta a la señalada al Reglamento, lo cual no garantizó el principio de objetividad previsto en el numeral 3, del artículo 4 *ejusdem*.

Se verificó que uno de los aspirantes que formalizó su inscripción en el Concurso Público en referencia, desempeñaba un cargo de naturaleza gerencial (Abogado Consultor Jefe IV en la Dirección de Control Interno de la Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital), desde la fecha en que formalizó su inscripción hasta la fase de culminación del proceso de Concurso Público, tal como se desprende de la Constancia de Servicio suscrita por el Director de Recursos Humanos de la citada administración municipal. Asimismo, es de significar que, el mismo aspirante desempeñó en los últimos 5 años antes de formalizar su inscripción en el Concurso Público en referencia, a saber antes del: 20-10-2008, un cargo directivo en el órgano convocante (Director de Control Interno desde el 22-10-2007 hasta el 21-07-2008). Configurándose el causal de inhabilidad para participar previsto en el numeral 3, del artículo 15 del Reglamento Sobre Concursos Públicos vigente, el cual señala lo siguiente: “...No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, quienes: (...) 3. Hayan desempeñado en los últimos 5 años, cargos directivos o gerenciales en el ente u organismo convocante; o en la Alcaldía o Consejo Metropolitano o Distrital o Concejo Municipal, cuando se trate de los concursos celebrados para la designación de Contralores Distritales o Municipales.”

Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que en el Concurso Público celebrado para la Designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital, no se cum-

plieron con las formalidades previstas en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos vigente, toda vez que en el expediente del mencionado proceso de Concurso Público no reposa la copia del Título Académico del Miembro Principal del Jurado Calificador en representación de la Contraloría Municipal de la citada localidad; se publicó el aviso de prensa con un contenido distinto al establecido en el mencionado instrumento normativo; y el citado jurado estaba en la obligación de rechazar a uno de los aspirantes, por cuanto ocupó un cargo gerencial y otro directivo en los últimos 5 años, en el órgano convocante y como consecuencia declarar desierto el proceso de Concurso Público bajo análisis, debido a que calificó un solo aspirante. Situaciones estas que no garantizan la objetividad, transparencia, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto establecido y de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el instrumento normativo en estudio.

Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar a la Alcaldía del Municipio Libertador y a los Miembros del Jurado Calificador para la futura convocatoria del concurso público, lo siguiente:

- Solicitar a todos los ciudadanos que integran el Jurado Calificador en la fase de designación las currículas con sus respectivas credenciales, con el objeto de verificar que reúnan los requisitos mínimos establecidos en los numerales 1 al 5, del artículo 14, del Reglamento Sobre Concursos Públicos.
- El contenido del aviso de prensa en donde se efectuará el llamado a Concurso Público, deberá ser elaborado de acuerdo al contenido del artículo 10 del Reglamento Sobre Concursos Públicos vigente, vale decir, que no se debe exigir una declaración jurada notariada si no únicamente una simple manifestación de no estar incurso en las inhabilidades previstas para participar, todo ello a los fines de garantizar el principio de publicidad que rige los concursos públicos para la selección de los Auditores (as) Internos de los Órganos que conforman el Poder Público Municipal.

- Los Miembros del Jurado Calificador deberán aplicar los criterios de evaluación, a saber: Capacitación, Experiencia Laboral y Entrevista de Panel; siempre y cuando verifiquen que los aspirantes cumplan con los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento sobre Concursos Públicos vigente, con el propósito de garantizar la transparencia, objetividad y validez de los resultados del Concurso Público.

ALCALDÍA

PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A CONSEJOS COMUNALES

El Municipio Libertador es uno de los 5 municipios que conforman el Distrito Capital y está conformado por 21 parroquias. De acuerdo a las Estadísticas de Población y Análisis Demográfico del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el año 2009, el Municipio contaba con una población estimada de 2.097.350 habitantes. La estructura Organizativa de la Alcaldía está conformada de la siguiente manera: Despacho del Alcalde, Dirección General, Dirección de Gestión Administrativa, Dirección de Gestión Urbana, Dirección de Gestión Ciudadana, Dirección de Control Interno y Consultoría Jurídica.

Durante el Ejercicio Fiscal 2008 le fueron asignados al Municipio, según la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, recursos por Bs.F. 1.237,24 millones de los cuales se destinó para el Fondo de Transferencia a los Consejos Comunales para la ejecución de obras contempladas en el Plan de Inversión Municipal del referido año, Bs.F. 12,94 millones equivalente al 1,05%.

Alcance y objetivo de la actuación

La referida actuación se circunscribió a la verificación y evaluación de los procedimientos establecidos por la Alcaldía del Municipio Libertador, para la asignación, ejecución y rendición de los recursos destinados al Consejo Comunal Las Barras y Párate Bueno, durante el ejercicio económico – financiero 2008.

Observaciones relevantes

Se constató que la Administración Municipal, no cuenta con manuales técnicos en los cuales se establezcan los procedimientos que debe realizar la Alcaldía para la aprobación de los proyectos presentados por la comunidad. Al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, el cual señala: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. En tanto que el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, señala que “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte”. En tal sentido, no se delimitan las funciones, actividades, competencias y responsabilidades de cada dependencia y trabajador, permitiendo la discrecionalidad en la ejecución de los diferentes procedimientos.

La administración municipal no cuenta con un expediente debidamente conformado por cada Proyecto, en el cual se pueda localizar la documentación que respalde las operaciones vinculadas con los mismos, omitiendo así las recomendaciones formuladas por esta Contraloría General de la República en Circular N° 01-00-000542 de fecha 06-09-2007, así como lo establecido en el artículo 23 de las NGCI, referido a que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa y archivados siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservación durante el tiempo estipulado legalmente, lo que pone en evidencia que esa entidad Municipal no ha implementado adecuados sistemas de control interno, que

le permitan garantizar la correcta inversión de los recursos, ni llevar un efectivo control de ejecución de las obras emprendidas por los Consejos Comunales, como ente que aporta los recursos para el financiamiento de las mismas.

No fue presentado para su revisión y análisis un Proyecto debidamente concebido de las obras “Reparación, Mejoras de Caminerías y Colector de Aguas Servidas del Sector la Acequia, Parte Alta” y “Reparación, Mejoras de Escaleras y Colector de Aguas de Lluvia del Sector Párate Bueno, Parroquia Antímano”, las cuales serían ejecutadas por el Consejo Comunal, donde se indicara con exactitud lo que se pretendía ejecutar, con indicación de las características técnicas de los trabajos, cómputos métricos y costo de los mismos. Al respecto, es de destacar que se realizó un Presupuesto Participativo, en función de la cantidad de los recursos que se disponían para ser asignados al Consejo Comunal “Las Barras y Párate Bueno” para la ejecución de cada una de sus obras (Bs.F. 90.000,00) y no por las características de las obras a ejecutarse, siendo que las cantidades de obras de los presupuestos de cada uno de los mencionados trabajos, son iguales aunque corresponden a zonas diferentes dentro del mismo sector. En tal sentido, el numeral 4 del artículo 6 de la Ley de los Consejos Comunales (LCC), Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinario de fecha 10-04-2006, el cual señala como atribución de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como la máxima instancia de decisión, aprobar los proyectos presentados al Consejo Comunal en beneficio de la comunidad. Vale destacar, que la Norma COVENIN 2000-92, Parte II. A Edificaciones, en el sub-capítulo E01 Desarrollo del Proyecto, Etapa E015 Proyecto, refiere que el Proyecto es el conjunto de documentos, tales como cálculos, planos, memoria descriptiva, especificaciones y presupuesto, que definen claramente la obra, en forma tal que cualquier profesional del área distinto al autor del proyecto, pueda dirigir e implementar los trabajos correspondientes a la misma.

Igualmente, el Consejo Comunal no lleva un expediente para cada uno de los proyectos, debidamente foliado, tanto de la documentación relativa a la gestión del Consejo como de las obras ejecutadas, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de llevar un registro de su administración,

así como, para cumplir con el principio de rendición de cuentas establecido en el artículo 27 de la LCC, dichos Consejos deben cumplir, entre otros, con los lineamientos generales siguientes: Conformar un expediente único por cada Proyecto o rubro de gasto, en el cual se archiven cronológicamente y debidamente enumerados en la parte superior derecha, los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos.

Las situaciones expuestas, obedecen a la falta de procedimientos y mecanismos debidamente aprobados tanto por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como máxima instancia de decisión, como por la Alcaldía, en los cuales se señalen los mecanismos necesarios para la correcta formulación de un proyecto, con indicación de las características técnicas de los trabajos, cómputos métricos y costo de los mismos, así como un adecuado control sobre la documentación de cada una de las obras o proyectos realizados, situación que no permite llevar un efectivo control de la ejecución de la obra, con miras a determinar posibles desviaciones durante su ejecución.

El Consejo Comunal, no cuenta con un adecuado mecanismo de control orientado a la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras. Toda vez, que en el libro sólo se registra el concepto de gastos efectuados, lo que no permite cruzarlo con las facturas emitidas por los distintos proveedores, siendo que estas facturas se encuentran en hojas sueltas sin llevar ningún tipo de foliatura, con el agravante de que no están ordenadas por proyecto.

Al respecto, el precitado artículo 27 de la LCC señala: “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados”.

Tal situación ocurre por la falta de orientación e información al Consejo Comunal por parte de la Alcaldía, sobre los lineamientos señalados por esta Contraloría General de la República en el precitado oficio circular, así como a la ausencia de mecanismos de control implementados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, lo que representa una limitación a los fines del control y rendición de cuentas,

todo ello con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración de los recursos.

Con los recursos aportados por la Municipalidad, el Consejo Comunal “Las Barras y Párate Bueno”, ejecutó las obras: “Reparación, Mejoras de Caminerías y Colector de Aguas Servidas del Sector la Acequia, Parte Alta” y “Reparación, Mejora de Escaleras y Colector de Aguas de Lluvia del Sector Párate Bueno, Parroquia Antímamo”, con una inversión por obra de Bs.F. 90.000,00. Para la ejecución de las referidas obras, se observó que el Consejo Comunal suscribió 5 contratos de trabajo con personal obrero de la comunidad, sin embargo sólo 2 de los contratos fueron debidamente firmados por las partes.

Al respecto, esta Contraloría General, mediante Oficio N° 01-00-000542 del 06-09-2007, señaló a las autoridades municipales, que deben informar a los Consejos Comunales, sobre el cumplimiento del principio de rendición de cuentas con el fin de llevar un registro de su administración con los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos.

Lo antes expuesto, obedece a que el Consejo Comunal no cuenta con mecanismos de control implementados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, que le permitan llevar un efectivo control interno orientado a la protección y correcto manejo de los recursos asignado, no obstante lo dispuesto en el artículo 6 de LCC, el cual señala: “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas (...) tiene las siguientes atribuciones: 14. Definir y aprobar los mecanismos necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal.” Adicionalmente, no contó con el apoyo y orientación de la Alcaldía a los fines de garantizar un adecuado control sobre los recursos asignados.

No se evidenció en el expediente de las obras, documentación relativa a las garantías establecidas para la ejecución de los contratos suscritos. Siendo que solo se acordó como garantía de fiel cumplimiento, según lo estipulado en la Cláusula Quinta del contrato N° C.C.B.P.B.-000001 de fecha 09-11-2008, la entrega de ciertos equipos y herramientas, sin que se determinara el valor de las mismas. Al respecto, el artículo 38 de la LOCGRSNCF, señala que

los mecanismos de control interno que implanten quienes administren fondos públicos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse de que se hayan previsto las garantías suficientes y necesarias para responder por las obligaciones que ha de asumir la contratista. Situación ésta que denota debilidades de control interno en el proceso de contratación llevado por el Consejo Comunal, lo cual, aunado a la carencia de apoyo y orientación por parte de la Alcaldía de Libertador, pudieron traer como consecuencia la pérdida de los recursos invertidos en el supuesto de que los responsables de la ejecución de las obras no cumplieran con los compromisos asumidos.

No se evidenció en la documentación suministrada, los presupuestos presentados por los maestros de obra para la ejecución de los trabajos requeridos donde se especifique con claridad las características técnicas de cada uno de los trabajos realizados. Al respecto, la Norma COVENIN 2000-92 Parte II.A Edificaciones, aparte 2.4. Criterios de Codificación de Partidas, señala: Todas las partidas de un presupuesto estarán completamente definidas por su código, descripción completa y la unidad de medida conforme a la presente norma. Cualquier omisión o modificación de algunos de los aspectos antes mencionados, invalida dicha partida para efectos de esta norma.

Sobre el particular, es preciso acotar que atendiendo al principio de la sana administración de los recursos, los que administren fondos públicos deberán contar con la documentación necesaria y suficiente, que respalden y demuestren con precisión todas las operaciones que realicen. Tales circunstancias ponen de manifiesto debilidades de control interno en el proceso de contratación llevado por el Consejo Comunal, que no le permite efectuar un efectivo control de la ejecución de los trabajos, ni garantizar la correcta utilización de los recursos asignados.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se pone de manifiesto que en la Alcaldía del Municipio Libertador, existen deficiencias

administrativas y de control interno, así como la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias, que inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades, por cuanto se detectaron debilidades relacionadas con: inexistencia de manuales técnicos en los cuales se establezcan los procedimientos que debe realizar la Alcaldía para la aprobación de los proyectos presentados por los Consejos Comunales; no fue conformado un expediente por cada proyecto en el cual se pueda localizar la documentación que respalde las operaciones vinculadas con los mismos; Asimismo, se determinó que la administración municipal no prestó la asistencia y apoyo al Consejo Comunal “Las Barras y Párate Bueno”, en cuanto a inducción u orientación relacionada con la elaboración de proyectos de obras, la contratación de empresas para la ejecución de las mismas, inspección de los trabajos, entre otros, situación que se vio reflejada en debilidades en los procedimientos de contratación emprendidos por los Consejos Comunales, así como en deficiencias en el control de la ejecución de las obras, los cuales repercuten en el patrimonio municipal.

Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación se estima emprender acciones concretas, con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a cuyo efecto se recomienda al ciudadano Alcalde, al personal directivo y demás autoridades municipales, lo siguiente:

- Establecer mecanismos de control que permitan adelantar las acciones para que los proyectos destinados a la construcción de obras a ser ejecutados por los Consejos Comunales, se conformen en un único expediente, todas las incidencias de la elaboración, tramitación y ejecución, tanto física como financiera, de los referidos proyectos.
- Elaborar los manuales de normas y procedimientos que establezcan las funciones y permitan regular las actividades a realizar por esa Alcaldía, relacionadas a la aprobación de proyectos y suministro de recursos a los Consejos Comunales, a fin de evitar la discrecionalidad en los procesos.
- Adoptar las medidas necesarias a fin de que se preste asesoría y orientación a los Consejos Comunales relacionada con el manejo de los recursos, así como en

la elaboración de proyectos de obras, la contratación de empresas para la ejecución de las mismas, de ser el caso, inspección de los trabajos, entre otros.

CONSEJO COMUNAL LAS BARRAS Y PÁRATE BUENO

PROCEDIMIENTOS PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

En fecha 22-04-2007, mediante asamblea de ciudadanos y ciudadanas, las comunidades organizadas del Barrio El Carmen, Sectores “Las Barras” y “Párate Bueno” de Antímano, Municipio Libertador, constituyeron un solo Consejo Comunal denominado “Las Barras y Párate Bueno”, por lo que la comunidad llevó a cabo mesas de trabajo cuyos resultados aprobados en Asamblea, arrojaron las necesidades prioritarias del sector, las cuales estaban relacionadas con deficiencias en la canalización de aguas servidas, así como de las diversas caminerías del mismo. En tal sentido, se llevaron estos requerimientos a mesas de trabajo del Presupuesto Participativo instaurado por la Alcaldía de Libertador donde participaron diversos Consejos Comunales de la parroquia Antímano, lugar donde se realizaron los presupuestos de obras a los fines de que se otorgaran los recursos necesarios para solventar la problemática de cada sector.

A tal efecto, la Alcaldía del Municipio Libertador, otorgó al Consejo Comunal “Las Barras y Párate Bueno”, un total de Bs.F. 180,00 mil, para la ejecución de las obras “Reparación, Mejoras de Caminerías y Colector de Aguas Servidas del Sector la Acequia, Parte Alta” y “Reparación, Mejora de Escaleras y Colector de Aguas de Lluvia del Sector Párate Bueno, Parroquia Antímano”.

Alcance y objetivo de la actuación

La referida actuación se circunscribió a la verificación y evaluación de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Las Barras y Párate Bueno”, para la recepción, ejecución y rendición de cuentas de los recursos destinados a la ejecución de las obras “Reparación, Mejoras de Caminerías y Colector de Aguas Servidas del Sector la Acequia, Parte Alta” y “Reparación, Mejoras de Escaleras y Colector de Aguas de Lluvia del Sector Párate Bueno, Parroquia Antímano”, durante el ejercicio económico – financiero 2008.

Observaciones relevantes

No fue presentado para su revisión y análisis un Proyecto debidamente concebido de las obras “Reparación, Mejoras de Caminerías y Colector de Aguas Servidas del Sector la Acequia, Parte Alta” y “Reparación, Mejoras de Escaleras y Colector de Aguas de Lluvia del Sector Párate Bueno, Parroquia Antímano”, las cuales serían ejecutadas por el Consejo Comunal, donde se indicara con exactitud lo que se pretendía ejecutar, con indicación de las características técnicas de los trabajos, cómputos métricos y costo de los mismos. Al respecto, es menester destacar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley de los Consejos Comunales (LCC), Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinario de fecha 10-04-2006, el cual señala como atribución de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como la máxima instancia de decisión, aprobar los Proyectos presentados al Consejo Comunal en beneficio de la comunidad.

En tal sentido, vale destacar que la Norma COVENIN 2000-92, Parte II. A Edificaciones, en el sub-capítulo E01 Desarrollo del Proyecto, Etapa E015 Proyecto, refiere que el proyecto es el conjunto de documentos, tales como cálculos, planos, memoria descriptiva, especificaciones y presupuesto, que definen claramente la obra, en forma tal que cualquier profesional del área distinto al autor del proyecto, pueda dirigir e implementar los trabajos correspondientes a la misma.

El Consejo Comunal no lleva un expediente para cada uno de los proyectos, debidamente foliado, tanto de la documentación relativa a la gestión del Consejo como de las obras ejecutadas, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de llevar un registro de su administración, así como, para cumplir con el principio de rendición de cuentas establecido en el artículo 27 de la LCC, dichos Consejos deben cumplir, entre otros, con los lineamientos generales siguientes: Conformar un expediente único por cada Proyecto o rubro de gasto, en el cual se archiven cronológicamente y debidamente enumerados en la parte superior derecha, los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos.

Las situaciones expuestas, obedecen a la falta de procedimientos y mecanismos debidamente aprobados tanto por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como máxima instancia de decisión, como por la Alcaldía, en los cuales se señalen los mecanismos necesarios para la correcta formulación de un proyecto, con indicación de las características técnicas de los trabajos, cómputos métricos y costo de los mismos, así como un adecuado control sobre la documentación de cada una de las obras o proyectos realizados, situación que no permite llevar un efectivo control de la ejecución de la obra, con miras a determinar posibles desviaciones durante su ejecución.

El Consejo Comunal no cuenta con un adecuado mecanismo de control orientado a la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras. Toda vez, que en el libro sólo se registra el concepto de gastos efectuados, lo que no permite cruzarlo con las facturas emitidas por los distintos proveedores, siendo que estas facturas se encuentran en hojas sueltas sin llevar ningún tipo de foliatura, con el agravante de que no están ordenadas por proyecto. Al respecto, el artículo 27 de la LCC señala: “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados...”. Igualmente, el numeral 14 del artículo 6 de la LCC, señala como atribución de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como máxima instancia de decisión, definir y aprobar los mecanismos necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal.

Tal situación ocurre por la falta de orientación e información al Consejo Comunal por parte de la Alcaldía, sobre los lineamientos señalados por esta Contraloría General de la República en el oficio circular N° 01-00-000542 de fecha 06-09-2007, así como a la ausencia de mecanismos de control implementados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, lo que representa una limitación a los fines del control y rendición de cuentas, todo ello con la finalidad de garantizar la correcta y sana administración de los recursos.

Para la ejecución de las obras, “Reparación, Mejoras de Caminerías y Colector de Aguas Servidas del Sector la

Acequia, Parte Alta” y “Reparación, Mejora de Escaleras y Colector de Aguas de Lluvia del Sector Párate Bueno, Parroquia Antímano”. La Alcaldía de Libertador giró recursos con cargo a las Órdenes de Pago N° 86139 y N° 86140, ambas de fecha 23-07-2008 y por Bs.F. 90.000,00 por cada orden, otorgándosele al “Banco Comunal “Las Barras y Párate Bueno” un cheque del Instituto Municipal de Crédito Popular por un total de Bs.F.180,00 mil. En tal sentido, el Consejo Comunal suscribió 5 contratos de trabajo con personal obrero de la comunidad, sin embargo sólo 2 de los contratos fueron debidamente firmados por las partes.

Sobre los particulares antes expuestos, es preciso significar que esta Contraloría General, mediante el citado Oficio Circular N° 01-00-000542 del 06-09-2007, instó a los Alcaldes y Presidentes de Entes Descentralizados del Poder Público Municipal a que informaran a los Consejos Comunales que reciban financiamiento de parte de dichos organismos, que con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación de llevar un registro de su administración, así como para cumplir con el principio de rendición de cuentas establecido en el artículo 27 de la LCC, dichos Consejos deben conformar un expediente único por cada Proyecto o rubro de gasto, en el cual se archiven cronológicamente y debidamente enumerados en la parte superior derecha, los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos.

Lo antes expuesto, obedece a que el Consejo Comunal no cuenta con mecanismos de control implementados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, que le permitan llevar un efectivo control interno orientado a la protección y correcto manejo de los recursos asignado, no obstante lo dispuesto en el artículo 6 de LCC, el cual señala: “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas (...) tiene las siguientes atribuciones: 14. Definir y aprobar los mecanismos necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal.”; ni contó con el apoyo y orientación de parte de la Alcaldía a los fines de garantizar un adecuado control sobre los recursos asignados, así como el cumplimiento del principio de rendición de cuenta que deben cumplir quienes administren, manejen y custodien recursos públicos.

No se evidenció en el expediente de las obras, documentación relativa a las garantías establecidas para la ejecución de los contratos suscritos. Siendo que solo se acordó como garantía de fiel cumplimiento, según lo estipulado en la Cláusula Quinta del contrato N° C.C.B.P.B.-000001 de fecha 09-11-2008, la entrega de ciertos equipos y herramientas, sin que se determinara el valor de las mismas. Al respecto, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, señala que los mecanismos de control interno que implanten quienes administren fondos públicos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse de que se hayan previsto las garantías suficientes y necesarias para responder por las obligaciones que ha de asumir la contratista.

Lo antes expuesto denota debilidades de control interno en el proceso de contratación llevado por el Consejo Comunal, lo cual, aunado a la carencia de apoyo y orientación por parte de la Alcaldía de Libertador, pudieron traer como consecuencia la pérdida de los recursos invertidos en el supuesto de que los responsables de la ejecución de las obras no cumplieran con los compromisos asumidos.

No se evidenció en la documentación suministrada por el citado Consejo Comunal, los presupuestos presentados por los maestros de obra para la ejecución de los trabajos requeridos donde se especifique con claridad las características técnicas de cada uno de los trabajos realizados. En tal sentido, la Norma COVENIN 2000-92 Parte II.A Edificaciones, aparte 2.4. Criterios de Codificación de Partidas, señala: Todas las partidas de un presupuesto estarán completamente definidas por su código, descripción completa y la unidad de medida conforme a la presente norma. Cualquier omisión o modificación de algunos de los aspectos antes mencionados, invalida dicha partida para efectos de esta norma.

Sobre el particular, es preciso acotar que atendiendo al principio de la sana administración de los recursos, los que administren fondos públicos deberán contar con la

documentación necesaria y suficiente, que respalden y demuestren con precisión todas las operaciones que realicen. Tales circunstancias ponen de manifiesto debilidades de control interno en el proceso de contratación llevado por el Consejo Comunal, que no le permite efectuar un efectivo control de la ejecución de los trabajos, ni garantizar la correcta utilización de los recursos asignados.

Ausencia de “Relación de obra ejecutada” desglosada por partidas, así como de las correspondientes planillas de medición, documentos estos que constituyen el soporte del gasto efectuado. Sobre el particular, es preciso acotar que la “Valuación de Obra”, constituye el documento que reúne toda la información técnica y administrativa del avance de la obra en un período determinado, el cual de ir acompañado de una relación de los trabajos ejecutados por partidas, las planillas de medición donde se indican los detalles y cálculos que determinan las cantidades de obra efectivamente realizados en el sitio de la obra, y memoria fotográfica; la cual debe ser elaborado por la contratista a los fines de solicitar el pago correspondiente, y revisada y conformada por parte del representante del Consejo Comunal antes de su pago. Por tanto, a los fines de una sana administración de los recursos, es de destacar que todas las transacciones y operaciones financieras y administrativas que realice el Consejo Comunal, deben estar respaldadas con la suficiente documentación que las justifiquen.

Las situaciones antes expuestas, denotan debilidades de control interno en los procesos administrativos y financieros llevados por el Consejo Comunal Las Barras y Párate Bueno, así como la ausencia de orientación por parte de la Administración Municipal hacia el Consejo Comunal, circunstancias que no le permitieron a los miembros del Banco Comunal, verificar la correspondencia entre lo cobrado por las personas responsables de la ejecución de los contratos y lo ejecutado en el sitio de la obra, conocer y verificar con exactitud los trabajos ejecutados.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se pone de manifiesto que el Consejo Comunal “Las Barras y Párate Bueno”, no cuenta con

mecanismos de control implementados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; ni contó con la asesoría y orientación por parte de la administración municipal en cuanto al manejo y control de los recursos otorgados para las obras: “Reparación, Mejoras de Caminerías y Colector de Aguas Servidas del Sector la Acequia, Parte Alta” y “Reparación, Mejoras de Escaleras y Colector de Aguas de Lluvia del Sector Párate Bueno, Parroquia Antímano”, así como durante el proceso de contratación y ejecución de la misma; situaciones que inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades y en la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias, por cuanto se detectaron debilidades relacionada con: la no elaboración de un Proyecto debidamente concebido de la obra en el cual se mostrara con exactitud lo que se pretendía ejecutar; inadecuados registros en los cuales se llevan los ingresos y gastos de los fondos asignados, ausencia de mecanismos de control orientados a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras; no se exigió a los contratados las garantías necesarias para responder por las obligaciones que ésta asumía, ni se efectuó la retención en los pagos efectuados por la ejecución de las obras como sustitución de la referida fianza; deterioros en la obra: “Reparación, Mejoras de Escaleras y Colector de Aguas de Lluvia del Sector Párate Bueno, Parroquia Antímano”, producto de la inadecuada supervisión en la ejecución de los trabajos contratados.

Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación se estima emprender acciones concretas, con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a cuyo efecto se recomienda a los miembros del Consejo Comunal y del Banco Comunal, lo siguiente:

- Establecer mecanismos de control orientados a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras realizadas por ese Consejo Comunal.
- Se insta al Consejo Comunal, a tomar las medidas necesarias para que antes, de solicitar recursos a la Alcaldía para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, se aseguren de contar con un pro-

yecto debidamente concebido, donde se muestre con exactitud lo que se pretende ejecutar con los recursos a ser solicitados, con indicación de las características técnicas de la obra, bien o servicio, cómputos métricos, análisis de costo, entre otros, a los fines de garantizar la correcta inversión de los recursos.

- Exigir a las empresas contratistas las garantías necesarias para responder por las obligaciones que ésta asuma, o en su defecto, efectuar la retención en las valuaciones de obras como sustitución de la referida fianza.
- Requerir a las empresas contratistas, las ofertas de las consultas de precios donde se describa detalladamente el objeto de cada una de las partidas de obras a ser ejecutadas, con el fin de garantizar un adecuado control de la ejecución de la misma.
- Implementar mecanismos de control que permitan el archivo de la información siguiendo un orden cronológico, debidamente foliados y que faciliten su oportuna localización, con el fin de salvaguardar la documentación que conforman los expedientes de los proyectos ejecutados, y garantizar el seguimiento de los trámites administrativos y financieros realizados.
- Contar con el personal profesional adecuado a los fines de realizar una adecuada supervisión de las obras durante su ejecución.

CONTRALORÍA

ADQUISICIÓN DE BIENES Y CANCELACIÓN DE EMOLUMENTOS

El municipio Libertador, aún cuando data del año 1904, se establece en el año 1989 con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, donde quedan eliminados los Distritos como unidades políticas primarias, comenzando a funcionar los Municipios.

La Contraloría Municipal de esa localidad, fue creada el 31-10-58, según se destaca en el Informe Anual de gestión correspondiente al ejercicio económico 2007. El actual Contralor Municipal es designado por concurso efectuado en el año 2005, siendo juramentado por el Concejo Municipal de esa entidad local en agosto de 2006.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal esta orientada hacia la verificación de los procesos administrativos ejecutados por la Contraloría Municipal, relacionadas con el personal contratado, adquisición de bienes y cancelación de emolumentos percibidos por el personal directivo, durante 2006, 2007 y 2008.

Observaciones relevantes

Se observó el pago en la segunda quincena de junio de 2008, de una prima de eficiencia a los Directores, Jefes de Oficina y otros funcionarios, que oscilaron entre Bs.F. 4,40 millones y Bs.F. 6,00 millones, otorgado como estímulo a los resultados obtenidos de la aplicación de las evaluaciones de desempeño anuales, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas Décima Novena y Vigésima de la Convención Colectiva vigente. No obstante, el artículo 32 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 del 06-09-2002), dispone que tendrán el derecho a organizarse sindicalmente los funcionarios o funcionarias públicos de carrera, que ocupen cargos de carrera, así como a la convención colectiva, entre otros. A tal efecto, puede afirmarse que la naturaleza de los cargos desempeñados por los funcionarios adscritos a esa Contraloría Municipal, es de confianza, por cuanto las funciones que ejercen son de fiscalización y vigilancia. De manera que tales funcionarios se califican como funcionarios de libre nombramiento y remoción, por lo cual se encuentran excluidos o no les es extensible el derecho a organizarse sindicalmente y, por ende, de acogerse a la Convención Colectiva de la Municipalidad, derechos previstos únicamente para los funcionarios de carrera.

Se determinó un pago anticipado del bono vacacional a 2 funcionarios de ese organismo, al respecto, el artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo (Gaceta Oficial N° 5.152 Extraordinaria del 19-06-97), señala que el bono vacacional debe ser cancelado en la oportunidad del vencimiento de las vacaciones del trabajador. Así mismo, el artículo 219 de la referida Ley, dispone que el vencimiento será al término de cada año de servicio. Esta situación se presentó, toda vez que el Contralor Municipal, en uso de sus atribuciones y de la autonomía que goza ordenó el

pago de adelantos de vacaciones por vía excepcional. De manera que, se cancelaron bonificaciones sin que hubiese nacido la obligación de pagarlas, aún cuando el artículo 54 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005, dispone que únicamente podrán efectuarse pagos por obligaciones debidamente causadas. Es de señalar que, al cancelar anticipadamente el bono vacacional a los trabajadores, tales recursos serían utilizados en otros gastos distintos al disfrute vacacional de cada trabajador, desvirtuándose la naturaleza de este beneficio, que va dirigido a proporcionar descanso y esparcimiento a los funcionarios a favor de su rendimiento laboral.

Se evidenció que el Contralor Municipal autorizó el pago de Bs.F. 1,35 millones, por concepto de 510 Calendarios de Escritorio adquiridos para conmemorar el día del amor y la amistad. Al respecto, no se evidenció como soporte del gasto efectuado, la existencia del algún compromiso (orden de compra) con la cual se hubiese solicitado tales artículos al proveedor. En tal sentido, el artículo 54 de la LOAFSP, señala que ningún pago podrá ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas. Esta situación se presentó por la falta de una adecuada planificación y por la asignación de competencias a funcionarios a los cuales no les corresponde, por cuanto se encargó la ejecución de esta operación a la Directora de Recursos Humanos quien no está facultada para ejecutar gastos. De manera que, al no haberse formalizado el compromiso, la Contraloría no tenía ninguna garantía de obtener los requerimientos que esperaba al efectuar el pago, no siendo exigible ningún derecho por parte de ese organismo contralor.

La Contraloría Municipal, pagó remuneraciones a 5 contratados, sin que aun hubiesen sido suscritos los respectivos contratos, al respecto, el artículo 54 de la LOAFSP, establece que ningún pago podrá ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas. De manera que al no haberse formalizado el compromiso, la Contraloría no tiene ninguna garantía de que obtendrá los requerimientos y beneficios que esperaba al efectuar el pago, no siendo exigible ningún derecho por parte de la Contraloría Municipal.

En 21 órdenes de pago se incluyeron erogaciones por Bs.F. 120,51 mil las cuales fueron incorrectamente imputados a la partida 4.03.16.01, no obstante que por su naturaleza le correspondía ser imputadas en otras partidas, de acuerdo a lo previsto en el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos emanado de la Oficina Nacional Presupuesto (ONAPRE). Esta situación ocurre, toda vez que no se efectuaron las debidas modificaciones presupuestarias que trasladaran los recursos a las partidas a las cuales correspondían, en atención a lo previsto en el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) Gaceta Oficial N° 38.421 del 21-04-2006, lo que impide obtener registros presupuestarios precisos, sinceros y claros; esta situación podría generar entre otros, que la información sobre ejecución presupuestaria presentada no sea mostrada sobre bases confiables, elemento indispensable en la toma de decisiones.

Se pagaron 2 órdenes de pago por un total de Bs.F. 12,97 millones con cargo al Plan Vacacional, a nombre del Director de Administración y Presupuesto de la Contraloría Municipal, por concepto de adelanto y reembolso de gastos originados de dicha actividad, no obstante, por sana administración, las órdenes de pago y los cheques deben ser emitidos a nombre del legítimo beneficiario (proveedor o prestador del servicio), de manera que no se siguieron los procedimientos previstos en el Instructivo del Sistema de Información de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para las Entidades Municipales, emanado de la Oficina Central de Presupuesto, hoy en día, Oficina Nacional de Presupuesto y en su propio Manual de Normas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes Muebles, Materiales y Suministros. Además de ello, tales gastos se efectuaron sin que previamente se hubiese comprometido o causado el gasto. Al respecto, el artículo 54 de la LOAFSP, establece que ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas, en tanto que el artículo 56 del Reglamento N° 1 (Gaceta Oficial N° 5.781 del 12-08-2005), sobre el Sistema Presupuestario, dispone que sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que sean efectuados por un funcionario competente. Esta situación ocurre por la falta de planificación y la premura con la cual se ejecutó la referida actividad recreativa, permitiendo de esta manera la discrecionalidad

en la ejecución de gastos por funcionarios no autorizados para hacerlo.

Un total de 8 pagos derivados del Plan Vacacional por Bs.F. 63,03 millones, fueron causados sin que previamente fueran suscritos los compromisos respectivos. Al respecto, el numeral 10 del Capítulo IV “Instrucciones Generales” del Instructivo del Sistema de Información de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para las Entidades Municipales, dispone que no podrá registrarse un gasto causado sin que previa o simultáneamente se produzca el registro del compromiso correspondiente. Esta situación se presenta por la falta de planificación y la premura con la cual se ejecutó el Plan Vacacional. De manera que, al no haberse formalizado el compromiso, la Contraloría no tiene ninguna garantía de que obtendrá los requerimientos y beneficios que esperaba al efectuar el pago, no siendo exigible ningún derecho por parte del contratante, además de no afectar preventivamente las partidas del presupuesto de ese organismo contralor.

Se determinó que las órdenes de compra y las órdenes de servicio que soportan las adquisiciones de bienes y servicios, no son suscritas por los respectivos contratistas. Al respecto, el numeral 2 del artículo 56 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP (Gaceta Oficial N° 5.781 del 12-08-2005), sobre el Sistema Presupuestario, dispone que sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos, los actos que dispongan o formalicen obligaciones de acuerdo con los criterios que al respecto establezca el Ministerio de Finanzas. En tal sentido, mal podrían haberse creado obligaciones a los terceros si éstos no suscribieron el referido acto. Esta situación se presenta toda vez que el Manual de Normas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes Muebles, Materiales y Suministros aprobado en ese organismo, prevé un modelo de orden de compra en el cual no se incluye un espacio para ser conformado por el proveedor, aunado a que el procedimiento establecido en dicho Manual, contempla que la orden de compra debe ser remitida por fax, sin que se aprecie la suscripción por el referido proveedor. En tal sentido, al no solicitar la firma y sello al proveedor en señal de aceptación de la operación, no se le compromete a suministrar los bienes y/o servicios solicitados de acuerdo a los requerimientos exigidos.

Mediante la orden de pago de fecha 28-04-2008 por Bs.F. 5,40 millones, se pagó un adelanto del 50,00%, correspondiente al servicio de remodelación de la Oficina de Control y Seguimiento de Gestión, de tal manera que se concedió un anticipo especial, no previsto en las condiciones de la contratación y en la orden de servicio emitida. Sin embargo, no se evidenció que se haya constituido garantía alguna, tal como lo prevén los artículos 99 y 105 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 38.895 del 25-03-2008), denotándose además que el anticipo otorgado supera el 20,00% Bs.F. 2,16 millones de la contratación, aún cuando el referido artículo 105 dispone que este adelanto no podrá superar este porcentaje; es de señalar que al no establecerse garantías, se corre el riesgo de que el contratista incumpla sus obligaciones, más aún cuando la orden de servicio no fue suscrita por el representante de la empresa, con la consecuente pérdida de los recursos entregados por adelantado.

En cuanto a la orden de pago de fecha 15-05-2008 por Bs.F. 3,66 millones, por concepto de compra de gorras y franelas, las cuales serían donadas a la “Unidad de Apoyo y Transmisiones Carlos Delgado Chalbaud”, adscrita a la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres, es importante destacar que esta adquisición fue imputada a la partida presupuestaria 4.02.03.02 “Prendas de Vestir”, aunque por el destino que se le daría, debió imputarse en la partida 4.07.01.04 “Donaciones Corrientes Internas al Sector Público”, por lo que se habrían utilizado recursos en finalidades distintas a las previstas. No obstante, el artículo 49 de la LOAFSP, dispone que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Mediante órdenes de pago de fechas 19-01-2006 y 27-11-2006, se pagó la cantidad de Bs.F. 25,79 millones, para la adquisición de un *Software* denominado “Sistema Integrado de Gestión Administrativa y Financiera (AGD) Presupuesto y Contabilidad”; sin embargo, a la fecha de esta actuación fiscal se determinó que el mismo no está siendo utilizado, llevándose los registros contables y presupuestarios de forma manual y con hojas de cálculo de *Microsoft Office Excel*. Al respecto, las Normas Ge-

nerales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36229 del 17-06-97), dispone en sus artículos 3, y 32 literal d, lo siguiente: “El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Salvaguardar el patrimonio público.(...) Artículo 32. “Con respecto a los sistemas de información computadorizados la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad y demás niveles organizativos competentes deberán: (...) d) Implantar los procedimientos para asegurar el uso eficiente, efectivo y económico de los equipos, programas de computación e información computadorizada.” Esta situación trae consecuencia que se pierdan recursos públicos y, en este caso en particular, que los registros contables y administrativos no se elaboren con los controles adecuados y oportunamente.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se evidencian deficiencias administrativas, que inciden negativamente en la gestión, por cuanto se detectaron entre otras, debilidades en los sistemas de control interno, toda vez que se efectuaron pagos sin contar con la debida disponibilidad presupuestaria, aprobación de beneficios económicos a funcionarios en cumplimiento de la Convención Colectiva de la Alcaldía del municipio Libertador, cancelación de primas de eficiencia no generadas de manera equitativa entre las distintas jerarquías, cancelación anticipada del bono vacacional, pagos efectuados sin haberse formalizado el respectivo compromiso, incorrecta imputación presupuestaria, erogaciones efectuadas a personas distintas a los legítimos beneficiarios, pagos efectuados con recursos que no se corresponden con la naturaleza de las funciones que debe ejercer ese organismo, concesión de anticipo sin constitución de garantías; situaciones que incidieron en el desarrollo de las actividades de la Contraloría Municipal y el logro de sus objetivos institucionales.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se considera oportuno recomendar al Contralor Municipal lo siguiente:

- Contraer compromisos y cancelar pagos solo cuando exista disponibilidad presupuestaria.
- Las actividades de la Contraloría Municipal, deben ejercer su autonomía orgánica y funcional, en razón de que los funcionarios adscritos a esa contraloría municipal son considerados de confianza, por cuanto las funciones que ejercen son de fiscalización, vigilancia y control, por lo cual se encuentran excluidos el derecho a organizarse sindicalmente y por ende de acogerse a ninguna convención colectiva.
- Los recursos correspondientes a los pagos por concepto de bono vacacional deben ser pagados en la

oportunidad del vencimiento de las vacaciones de los funcionarios adscritos a la Contraloría Municipal.

- A fin de mantener adecuados controles internos la Contraloría Municipal deberá hacer efectivo el pago al personal contratado, por concepto de servicios profesionales a partir de la fecha de la suscripción de los respectivos contratos.
- Los gastos deben imputarse correctamente, a la partida presupuestaria que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
- Las órdenes de pago a personas naturales o jurídicas deben ser emitidas a nombre de sus legítimos beneficiarios.
- Al otorgar anticipos, se deben establecer garantías que permitan asegurarse que los contratistas cumplan con sus obligaciones.